



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Diciembre de 2025

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TANGANICUARO, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTA NÚMERO 39

En el municipio de Tangancícuaro, Michoacán, siendo las 13 horas con 27 minutos del día catorce de noviembre de 2025, reunidos en el Recinto Oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva N° 105 Norte, se llevó acabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Punto número uno: Constituidos y presentes en esta Sala, se procede a pasar lista de asistencia, ¿Se encuentra presente el Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal? AHV manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal? EZC manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente el Regidor Lic. José Antonio Chávez Sánchez? JACS Manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora C.P. María Isabel Montelongo Espinoza?, MIME manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente el Regidor Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes?, MAFR manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia? HPOV manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente el Regidor MVZ Luis Omar Reyes Chávez?, LORC manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora C. Gladys Refugio Torres Álvarez?, manifiesta: ¡Presente!, ¿Se encuentra presente la Regidora C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara? GEMV manifiesta: ¡Presente!

Informo a este Cabildo y hago constar que se encuentran los siguientes miembros:

1. Mtro. Arturo Hernández Vázquez (Presidente Municipal)
2. Lic. Elsa Zamora Chávez (Síndica Municipal)
3. Lic. José Antonio Chávez Sánchez (Regidor)
4. C.P. María Isabel Montelongo Espinosa (Regidora)
5. Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes (Regidor)
6. Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia (Regidora)
7. MVZ. Luis Omar Reyes Chávez (Regidor)
8. C. Gladys Refugio Torres Álvarez (Regidora)
9. C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara (Regidora)

Punto número dos: Informo a este Cabildo que se encuentran 9 integrantes de 9, así que se declara; que existe quorum legal para sesionar. Por lo que, comprobado el quorum, declaro formalmente instalada la Sesión.

Punto número tres: Desahogados los puntos 1 y 2, se procede a dar lectura y en su caso

aprobación del orden del día, quedando regida de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

11.- Solicitud y en su caso Modificación al Reglamento de Seguridad Pública.

- 12.- . . .
 - 13.- . . .
-
.....
.....

Punto número once: La Secretaría Municipal. Continuando con el orden del día procedemos a desahogar el punto número once: Solicitud y en su caso Modificación al Reglamento de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal. la Modificación que tendrá el Reglamento de Seguridad Pública es para que se reconozca la Comisión de Honor y Justicia como autoridad competente.

¿Tienen algún comentario al respecto?, ¡De acuerdo!, analizado el punto, pregunto a los presentes, ¿Si están de acuerdo con Modificación al Reglamento de Seguridad Pública?, manifiestenlo levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

.....
.....
.....

Punto número trece: Declaración y Cierre de la Sesión. El Presidente Municipal pide a los presentes ponerse de pie, siendo las 13 horas con 56 minutos, del día 14 de noviembre se declara concluida esta Sesión Ordinaria, ¡Muchas gracias, Regidores, Regidoras, Síndico y Secretaría!.

Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal.- Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal.- Regidores: Lic. José Antonio Chávez Sánchez, C.P. María Isabel Montelongo Espinoza, Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes, Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia, MVZ. Luis Omar Reyes Chávez, C. Gladys Refugio Torres Álvarez, C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara.- Lic. María Asunción Ortega Andrade, Secretaria Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general y obligatorias en el Municipio de Tangancícuaro, tiene por objeto normar el servicio de Seguridad Pública del Municipio, establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las atribuciones y

deberes de la Policía Preventiva y establecer las sanciones a las faltas de policía, que alteran o ponen en peligro el orden público.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan la vida, la integridad física, la propiedad, el orden dentro de la sociedad y la seguridad en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- La seguridad pública, es un servicio expresamente encomendado al Municipio en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, fracción III, inciso h); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo artículo 123, fracción V, inciso h); y Ley Orgánica Municipal artículo 82.

ARTÍCULO 4.- Constituye una falta de policía requerirá atención de seguridad pública la acción u omisión que tenga efectos en un lugar público, que altere o ponga en peligro, la seguridad, la integridad, la salud y la propiedad de las personas en los términos que fija el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes en materia de seguridad pública dentro del Municipio:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro, Michoacán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública; y,
- V. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

1. Mantener el orden público, preservando la paz social y la seguridad en el Municipio, expediendo para ese efecto, los reglamentos correspondientes, bandos de policía y buen gobierno y demás dispociones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública;
2. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de seguridad pública municipales que se sometan a su análisis y consideración, para efectos de su aplicación;
3. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales y municipales de seguridad pública;
4. Celebrar convenios de colaboración o acuerdos en materia

- de seguridad con la Federación, el Gobierno del Estado, los Municipios, Organismos e Instituciones de los sectores público, privado y social con la finalidad de eficientar el servicio de seguridad pública;
5. Promover la participación de los distintos sectores sociales en búsqueda de soluciones respecto a la problemática en materia de inseguridad y prevención del delito, a través de la integración de consejos consultivos en dichas materias;
 6. Impulsar la profesionalización y moralización de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 7. Inscribir a través de las autoridades competentes, a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como también las bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes; y,
 8. Ejercer las demás facultades que le confieran las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Ejercer el mando supremo de la Policía Municipal;
2. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales de seguridad pública, fijando objetivos y políticas para su aplicación;
3. Supervisar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
4. Nombrar el Director de Seguridad Pública y al resto del Personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
5. Hacer cumplir el presente Reglamento, los bandos de policía y buen gobierno, circulares y demás reglamentación aplicable en la materia;
6. Promover la participación de los distintos sectores sociales en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, a través de la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y comités de consulta y participación ciudadana;
7. Aplicar las sanciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus reglamentos; y,
8. Ejercer las demás facultades que le confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Síndico Municipal:

1. Ejercer las funciones de Agente del Ministerio Público por ministerio de Ley;
2. Recibir las denuncias ciudadanas en materia de delitos del fuero común y turnarlas a la Autoridad competente en los plazos y términos legales;
3. Poner a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de algún delito;
4. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales de seguridad pública, fijando objetivos y políticas para su aplicación; y,
5. Ejercer las demás facultades que le confiere la Ley y los ordenamientos aplicables;

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

1. Ejecutar el presente Reglamento y las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el Ayuntamiento;
2. Supervisar, controlar, vigilar y reclutar proponer a la plantilla de personal a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, informando al Presidente;
3. El Presidente y Síndico Municipal tendrán mediante un reporte de las novedades cada 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;
4. Poner a disposición del Síndico Municipal de inmediato a los presuntos responsables de la comisión de algún delito sujetándonos a la clasificación de delitos;
5. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del alta del elemento;
6. Llevar el control del armamento y municiones a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
7. Elaborar el oficio de baja de un elemento previa determinación de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, para efectos de que por ese conducto se informe al Ayuntamiento e informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
8. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías;
9. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
10. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
11. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
12. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la Ley;
13. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación;

14. Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en Posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
15. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando por qué éste siempre esté vigente;
16. Ejecutar las sanciones que procedan en el área de su competencia que por conducto de resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia se haya determinado; y,
17. Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden:

1. Dar aviso de inmediato al Síndico Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
2. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
3. Dar parte a las autoridades municipales de la aparición de siniestros y epidemias, para que se tomen las medidas convenientes;
4. Aprehender a los delincuentes, poniéndolos a disposición inmediata de la autoridad competente de la Cabecera municipal; y,
5. Desempeñar todas las demás funciones que en materia de seguridad pública les encomiendan el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal depende directamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá bajo su cargo al departamento operativo y al departamento administrativo. El cuerpo de policía se sujetará a un régimen militarizado con los grados y jerarquías que más adelante se establecen.

ARTÍCULO 12.- Componen jerárquicamente el Departamento operativo los siguientes elementos:

- I. Subdirector;
- II. Coordinador Operativo;
- III. Comandante;
- IV. Oficial de Barandilla;
- V. Jefe de Grupo;
- VI. Policía Motociclista;

- VII. Policía Patrullero; y,

- VIII. Policía Razo.

Son auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública, los Jefes de Tenencia, y los encargados del orden de las diversas comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Subdirector, el Coordinador Operativo y Comandantes de Seguridad Pública, las siguientes

a) **Subdirector tiene la siguientes atribuciones:**

- I. Cumplir las funciones que les encomienden el Director de la corporación;
- II. Suplir en ausencia del Director de la corporación; y,
- III. Realizar las actividades correspondientes a lo operatividad de la corporación.

b) **Coordinador Operativo tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Cumplir las funciones que les encomienden el Subdirector de la corporación;
- II. Planear las operaciones de seguridad y vigilancia
- III. Organizar las operaciones de seguridad y vigilancia
- IV. Dirigir las operaciones de seguridad y vigilancia
- V. Controlar las operaciones de seguridad y vigilancia

c) **Comandantes de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Existirán dos turnos que serán liderados por un comandante cada uno y deberán cumplir las funciones que les encomiendan el Coordinador Operativo de la Corporación;
- II. Instrumentar y someter por conducto del Director para autorización del C. Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestionen ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;
- IV. Mantener el control y distribución de la carga laboral del personal operativo;
- V. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VI. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;
- VIII. Todos los que señale el Presidente Municipal, el

presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 13 bis.- Cada comandante de turno tendrá a su cargo un Oficial de Barandilla, tantos jefe de grupo como le sean necesarios, policía motociclistas, patrulleros y policías rasos.

ARTÍCULO 14.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de jerarquía a que se refiere el artículo anterior; entre los individuos de igual grado existirá subordinación cuando alguno de ellos esté investido de mando especial.

ARTÍCULO 15.- El cuerpo de policía se constituye del personal de carrera, quienes son aquellos que perciben el sueldo que conforme a su grado les asigna el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal es el único facultado para designar al Director de Seguridad Pública Municipal y a los demás miembros de la Policía, para conceder ascensos, y para extenderles nombramiento, credencial, gafetes e insignias.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional o estar sujeto a proceso; y,
- V. Estar físicamente apto para el desempeño del servicio.

ARTÍCULO 18.- Para ser miembro de la Policía Municipal, se requiere:

- I. Ser Michoacano de nacimiento;
- II. Para ingreso, tener entre 18 años cumplidos y hasta 45 años;
- III. Para los efectos de persona que solicite su reingreso deberán de cubrir los requisitos de ingreso establecidos, además serán considerados aquellos casos que le motivo de las bajas anteriores, hayan sido por renuncia voluntaria y serán rechazados los que al momento de su entrevista omitieran alguna de estas;
- IV. Sera facultad exclusiva del Director, determinar el nivel de puesto del personal de reingreso, así como la salvedades que por la experiencia del candidato deban considerarse, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos;
Tener certificado de instrucción secundaria terminada;
- V. Contar con recibo de pre cartilla expedido por unidad militar o bien la cartilla de servicio militar liberada
- VI. Tener certificado de instrucción secundaria terminada;
- VII. Aprobar el examen de aptitudes físicas y sicológicas que practique el personal que al efecto designe el Presidente

Municipal, y presentar certificado de salud; y,

- VIII. No tener antecedentes penales por delito intencional, o bien haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional o estar sujeto a proceso.

ARTÍCULO 19.- Al Director de Seguridad Pública lo sustituirá en sus faltas accidentales o temporales el Subdirector de la Policía; y a éste último el Coordinador Operativo.

ARTÍCULO 20.- El Director de Seguridad Pública Municipal, convocará en cambio de turno a los comandantes y elementos de seguridad pública, para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas del servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que conforman el cuerpo policiaco, dichas juntas podrán efectuarse extraordinariamente cuando a juicio del Director sean necesarias.

ARTÍCULO 21.- Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud; así mismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud. Las medidas relativas a las licencias, antigüedad, recompensas, cursos de capacitación o instrucción de la policía, uniformes, distintivos, se sujetarán a los acuerdos que formule el Ayuntamiento, observando lo relativo a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 22.- El cuerpo de Seguridad Pública será objeto de evaluación constante que permita conocer la objetividad, el comportamiento, eficacia y preparación de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- Los vehículos al servicio de la Dirección de Seguridad Pública ostentarán visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar en todo caso placas de circulación, quedando prohibida su utilización en actividades distintas a las del servicio.

ARTÍCULO 24.- Es obligatorio el uso de uniformes en ejercicio de funciones por parte de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, los cuales tendrán las características y especificaciones que para los efectos de unificación en cuanto a uniformes, grados y divisas se determine.

ARTÍCULO 25.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública será dotado de las credenciales que los identifique como miembros de la misma, dichas credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y por el Director de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 26.- La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia, no más de dos veces en un término de 30 días naturales, posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

ARTÍCULO 27.- Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los elementos policiales, a criterio de los comandantes y por necesidades del servicio, bajo pena de ser sancionados.

ARTÍCULO 28.- El personal deberá iniciar sus servicios a la hora

estipulada y precisamente en el lugar previamente asignados, debidamente limpios y uniformados, además de portar el equipo necesario que requieran sus funciones a desempeñar.

ARTÍCULO 29.- Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio, comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior, a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades, dará aviso oportunamente a su jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica, necesaria sin detrimento de su salario, requiriendo la recomendación médica de incapacidad.

ARTÍCULO 31.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier compañero de la misma que lo supiese estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordene el retiro de enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

ARTÍCULO 32.- Sólo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las incapacidades médicas permitirán a los trabajadores de la corporación el goce íntegro de su percepción salarial durante el término en que éstas se estipule.

ARTÍCULO 34.- Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación, estarán obligados a obtener permisos previos por escrito de sus superiores, con veinticuatro horas de anticipación, cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el jefe inmediato superior, quien estará obligado de informar al Director.

ARTÍCULO 36.- Para evitar los riesgos de trabajo, los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

ARTÍCULO 37.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

ARTÍCULO 38.- Todos los policías están obligados a someterse a exámenes médicos de forma semestral.

ARTÍCULO 39.- Los salarios serán pagados de en forma de depósito o transferencia a la cuenta que cada elemento refiere en su expediente, en tiempo y forma.

ARTÍCULO 40.- Los salarios efectivamente pagados se demostrarán con el recibo de nómina debidamente timbrado, por lo que los elementos de seguridad pública quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. En caso de inconformidad del policía, éste deberá formular su reclamación dentro de los dos

días hábiles siguientes; si resultara alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

ARTÍCULO 41.- Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la corporación carta poder otorgada por el interesado, suscrita ante dos testigos. (DEROGADO)

ARTÍCULO 42.- Los descuentos que se hicieren se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y a la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador con el descuento practicado.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Seguridad Pública contará con el siguiente departamento administrativo que tendrán facultades jerárquicamente iguales:

- a) Asuntos Internos;
- b) Atención a víctimas;
- c) Coordinación de prevención del delito;
- d) Enlace Informático, con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- e) Encargado de Policía Turística;

ARTÍCULO 44.- Respecto de las sanciones a las conductas de los elementos de Seguridad Pública que requieran de las mismas, serán llevadas a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas que rige a los cuerpos policiacos del municipio de Tangancícuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 45.- El personal del departamento de Atención Víctimas deberá acreditar tener licenciatura en Derecho, Criminalística o Criminología o bien ser pasante de estas carreras.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al departamento de Atención a Víctimas las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública a fin de que se cumpla con las disposiciones generales de este Reglamento y los criterios establecidos por la autoridad municipal;
- II. Efectuar exámenes de selección a los aspirantes a policías y a ocupar los puestos administrativos para someterlos a la decisión del Presidente Municipal;
- III. Revisar las consignaciones y las denuncias de la ciudadanía ante la Sindicatura Municipal; y,
- IV. Asesorar al Director de Seguridad Pública en materia de amparos y resolver las consultas jurídicas que someta a su consideración.

ARTÍCULO 47.- Para ser Oficial de Barandilla se requiere además de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo dieciocho, que el aspirante cuente como mínimo con estudios de nivel media superior, concluidos.

ARTÍCULO 48.- Son funciones de los Oficiales de Barandilla:

- I. Recibir a los detenidos que presenten los elementos de la policía y notificar inmediatamente al doctor para su valoración médica. Si se encontraren enfermos o lesionados, si son menores o incapaces, tienen la obligación de ordenar que se les conduzca a un lugar adecuado para su atención o su guarda provisional;
- II. Levantar los libros y bitácoras de registro, relativas a los detenidos, a las denuncias y demás actuaciones que se practiquen en la barandilla;
- III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen o que se les recojan a los presuntos infractores, previo inventario de los mismos, otorgando el recibo correspondiente, así como guardar y devolver a sus legítimos propietarios que acrediten su derecho, los objetos que recoja la policía en el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de vehículos o de muebles que no se puedan guardar en las instalaciones de la Dirección deberá levantarse un acta describiéndolos, estableciendo las condiciones en que se encuentran y los accesorios que se hayan en los mismos, y remitirse a un corralón designado por la autoridad competente. En el caso de semovientes o animales que se encuentren en las calles se remitirán a los corrales del Rastro Municipal, pero, en tratándose de felino y caninos, se trasladarán al centro de atención del municipio;
- IV. Llevar un control de correspondencia, archivos, registros y demás documentación que se tenga;
- V. Vigilar a los detenidos, evitando abusos, vejaciones y desorden en las áreas de internación, debiendo tener separadas a las personas de diferente sexo y a los participes de un mismo hecho.
- VI. Llevar los libros de faltas o infracciones de policía, las que se asentaran con número progresivo y en forma sucinta, el libro de correspondencia en el que se registrará por su orden progresivo y cronológico la entrada y salida de la misma, libro de constancias, libro de multas y libro de puestas a disposición.
- VII. Informar de inmediato a la superioridad de toda detención de personas, que no haya sido ordenada por el Ministerio Público, por la autoridad judicial o detenida en flagrante delito.
- VIII. Se hará cargo de la armería, teniendo el control y dotar a los elementos operativos de armamento, material y equipo táctico, así como deberá asistir al personal de la SEDENA, en la revista de inspección de armamento semestrales.

CAPÍTULO VII**DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA POLICÍA PARA CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 49.- Para mantener el orden público municipal, la policía preventiva desarrollará funciones primordiales para prevenir la comisión de los delitos, proteger la vida, la salud, y propiedad de los individuos, guardar el orden dentro de la sociedad y defender la seguridad del Municipio.

Son atribuciones de la Policía Preventiva Municipal:

1. Conservar la paz pública, disolviendo los grupos de personas que escandalicen en la vía y lugares públicos, disputen, formen tumultos, riñas o realicen tropelías, procediendo a detener a los que no sometan su conducta al orden;
2. Conservar el orden en los mercados, fiestas patronales, ceremonias y espectáculos públicos y en general todo aquel lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
3. Auxiliar a las víctimas en los casos de accidentes y siniestros tales como incendios, terremotos, inundaciones, explosiones, derrumbes, y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y la seguridad de las personas;
4. Vigilar durante el día y particularmente por la noche las calles y demás lugares públicos para impedir que se cometan robos, asaltos y otros delitos, procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en conducta de ejecutar o ejecutando dichos actos;
5. Atender a los habitantes del Municipio y a los visitantes siendo atentos, proporcionándoles todos los informes que soliciten sobre ubicación de edificios públicos, escuelas, lugares de esparcimiento, medios de transporte, iglesias, hoteles, sitios que visitar y todos los datos necesarios para su seguridad y bienestar;
6. Auxiliar a los funcionarios y Agentes de Autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
7. Auxiliar a los Agentes de Tránsito en los cruceros peligrosos, cuando ocurran accidentes y cuidar el tránsito de vehículos en las zonas contiguas a los centros escolares;
8. Vigilar que las manifestaciones, mitines y demás reuniones públicas se realicen sin afectar el orden público;
9. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, exhibiéndose y realizando actos inmorales;
10. Auxiliar a toda persona que se encuentre en la vía pública imposibilitada para moverse por sí misma, por enfermedad, accidente o encontrarse bajo el influjo del alcohol, conduciéndola a su domicilio, hospital o lugar adecuado para su atención;
11. Impedir que en la vía pública se anuncie con altavoces, sin el aviso correspondiente a la Presidencia Municipal tratándose de actividades políticas y sin el consentimiento correspondiente tratándose de cualquier otra actividad;
12. Vigilar las cantinas, centros nocturnos, bares y similares en tanto estén abiertos y en general todo aquel lugar, en que se expendan bebidas embriagantes al menudeo y exista peligro de que se cometan delitos;
13. Evitar la entrada de menores de edad a billares, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, así como todos

- aquellos lugares en donde los espectáculos que se presenten u ofrezcan no sean aptos para su edad;
14. Recoger las armas consideradas como prohibidas y deteniendo a todo aquél que porte arma sin licencia correspondiente, poniéndolo de inmediato a disposición del Ministerio Público Federal;
15. Llevar un registro de infractores, en que consten sus antecedentes, filiación y en general todos aquellos datos que permitan su fácil identificación, información que se deberá de llevar con la secrecía absoluta;
16. Informar a su superior inmediato de expendios que violen el Reglamento de venta de bebidas embriagantes, o en las que se practiquen juegos de azar o cualquier juego prohibido;
17. Vigilar lugar de internación municipal, custodiar a los reos cuando se trasladen de un lugar a otro y vigilar a los detenidos que se encuentre en hospitales y sanatorios;
18. Proceder a la aprehensión de los presuntos delincuentes en caso de flagrancia, recabando los datos necesarios para citar a los testigos, señalar los instrumentos y objetos del ilícito, prestando el auxilio necesario a las víctimas, poniendo de inmediato a lo(s) detenido(s) a disposición del Ministerio Público;
19. Amonestar, apercibir, citar o detener en su caso para presentar ante la Dirección de Seguridad Pública a los infractores de los reglamentos municipales y de este Reglamento, según la sanción que corresponda de acuerdo a la falta cometida;
20. Si en los recorridos habituales a su paso por las arboledas públicas, plantas de ornato, jardines, paseos, calzadas y otros similares, se llegara a detectar persona causando daño a estas, se procederá a su detención;
21. Igualmente cuidar que no sean maltratados los edificios públicos y privados, monumentos, obras de arte, depósitos de basura y similares, procediendo a la detención de aquellos que pretendan causar o causen daño;
22. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados especialmente al efecto, procediendo a detener a quien lo haga o lo esté haciendo.
23. Como auxiliar de la Policía Ministerial, la Policía Municipal cumplirá oportunamente con las órdenes que por escrito reciba del Ministerio Público y prestará a éste su apoyo cuando les sea requerido;
24. Tratándose de casos en que el delinquiente sea sorprendido in fraganti; deberá intervenir procediendo a la detención del responsable así como también deberán asegurar los instrumentos del delito, para ponerlos inmediatamente a disposición del Ministerio Público, para que éste proceda conforme a derecho corresponda; y,
25. Tratándose del delito de lesiones, la Policía Municipal además de dar el aviso correspondiente al Ministerio Público, deberá proceder a trasladar a los lesionados a los centros médicos oficiales para su tratamiento, solicitando se expidan los certificados médicos correspondientes.

Está prohibido estrictamente a los policías:

1. Detener a las personas sin motivo justificado;
2. Maltratar o torturar a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública;
3. Exigir gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;
4. Expresarse con lenguaje altisonante durante el tiempo en el que estén en el desempeño de sus funciones;
5. Tratar con descortesía al público y ciudadanía que solicite de su intervención;
6. Ingresar al domicilio de los particulares a no ser que en este último caso medie la petición o el consentimiento expreso de los ocupantes del domicilio por escrito;
7. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión, o libertad de propia autoridad sin causa legal;
8. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos, evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
9. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se les dispense el pago de la admisión a espectáculos, a menos que tengan algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
10. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo les hayan entregado;
11. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
12. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
13. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes, estando en servicio;
14. distraerse durante el servicio con juegos, dispositivos electrónicos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
15. Exhibir, manipular o hacer mal uso de sus armas en la vía pública sin necesidad o en los casos que no sea estrictamente requerido;
16. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio sin instrucciones expresas de la autoridad municipal que deberá dárselas en forma escrita; y,
17. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 50.- Todo policía rendirá el saludo militar a sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 50 BIS. Son obligaciones de los policías:

1. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
2. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cortés con sus subordinados y con la población;
3. Presentarse puntualmente al desempeño de sus servicios, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior, recibiendo armamento y equipo de cargo y las órdenes correspondientes;
4. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas siempre y cuando no constituyan algún delito;
5. Conocer la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, a sus jefes y superiores;
6. Conocer a los funcionarios federales y estatales que tengan su residencia en el Municipio;
7. Saber la ubicación de las oficinas públicas, plazas, lugares de reunión, escuelas, tenencias y rancherías del Municipio;
8. Asistir a los cursos de instrucción y entrenamiento que se le ordenen;
9. Presentarse aseado y uniformado a todos los actos de servicio, portando visiblemente sus insignias, así como su gafete de identificación;
10. Anotar todas las novedades que se observe en el desempeño de su servicio y rendir el parte correspondiente de las comisiones que se le encomiendan al término de su servicio;
11. Entregar a la Dirección de Seguridad Pública los objetos que se encuentren abandonados, los que recoja a los presuntos infractores; así como los instrumentos del delito que se recojan en el lugar de intervención, embalándolos y remitiéndolos al ministerio público con su anexo al IPH correspondiente;
12. Avisar de los muebles, vehículos, semovientes y similares que se encuentren abandonados en la vía pública;
13. Hacer saber al superior inmediato todo acto que a su parecer pueda dar lugar a la comisión de delitos o alterar el orden público;
14. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten;
15. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal de turno;

16. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa mayor para retirarse del servicio, deberá avisar a los superiores jerárquicos a fin de obtener el permiso correspondiente;

17. Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo; deberá solicitar la ayuda que necesite, dando aviso de inmediato a la superioridad;

18. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que se le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los reglamentos municipales vigentes;

19. Extremar la vigilancia durante la noche;

20. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo móvil, electrónico, armamento y demás objetos o documentos que estén bajo su custodia; y,

22. Conocer los reglamentos y bandos municipales.

ARTÍCULO 51.- Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 52.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 53.- Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta tres veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento ni en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa.

ARTÍCULO 54.- Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva;
- III. Portar o usar el arma, fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. Violar más de dos veces en un período de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios;
- VI. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas;
- VII. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Dirección o señale la institución de salud designada;
- VIII. No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan;

- IX. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio, de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósito persona;
- X. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- XI. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio;
- XII. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos, que tenga conocimiento;
- XIII. Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio; y,
- XIV. El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días a sus labores sin causa justificada.

ARTÍCULO 55.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a la policía se castigará de acuerdo con la jerarquía y magnitud de las faltas, y será determinado por la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación de asuntos internos, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones, que pueden imponerse a los policías son:

1. Amonestación;
2. Servicio compensatorio disciplinario;
3. Suspensión temporal de 8 ocho días sin goce de sueldo; y,
4. Cese o separación del cargo.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones establecidas en las tres primeras fracciones del artículo que antecede, serán impuestas por el Director de Seguridad Pública, el cese o separación del cargo será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES QUE COMETA LA CIUDADANÍA AL REGLAMENTO DE POLICÍA

ARTÍCULO 58.- Son faltas contra el Reglamento Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Alterar el orden público incitando o participando en riñas, peleas callejeras, tumultos, etc.;
- III. Provocar pánico en lugares públicos propagando escandalosamente falsas alarmas;
- IV. Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar llantas o sustancias contaminantes, encender fuegos pirotécnicos, globos de fuego en lugares públicos, sin permiso de las autoridades municipales;
- V. Fumar en los salones de espectáculos y en cualquier lugar público donde esté prohibido;

- VI. Introducirse sin autorización en zonas o lugares prohibidos en los centros de espectáculos, diversión o recreo;
- VII. Organizar y participar en juegos en la vía pública y parques de recreo impidiendo el tránsito y poniendo en peligro a las personas o las cosas;
- VIII. Hacer ruido intolerable con bocinas, aparatos de sonido, altoparlantes en la vía pública, salvo permiso autorizado por el municipio;
- IX. Alterar el orden, escandalizar, arrojar líquido o cualquier objeto; así como prender fuego en los espectáculos públicos o a la entrada de los mismos;
- X. Sacar animales peligrosos a la vía y lugares públicos, azuzar a los mismos contra las personas o realizar peleas de animales;
- XI. Maltratar a los animales;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o consumir en lugares públicos, como plazas, lotes baldíos, edificios abandonados, cualquier clase de droga o enervantes;
- XIII. Faltarle al respeto a cualquier miembro de la Dirección de Seguridad Pública, en ejercicio de funciones de palabra o acción; y,
- IX. Las faltas anteriores se castigarán de 5 a 20 UMA's vigentes, dependiendo la falta a criterio del Director de Seguridad Pública, y en ausencia de este, el responsable de la imposición y cuantificación de las faltas será, el Segundo Encargado jerárquicamente.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS

ARTÍCULO 59.- Las armas de fuego de propiedad o posesión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se deberán manifestar a la Secretaría de la Defensa Nacional para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Armas, en los términos señalados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 60.- Los Elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán contar con licencia colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual autoriza la portación de armas de fuego a los miembros de la misma, siendo obligación del Director de Seguridad Pública cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que es titular de la misma.

CAPÍTULO XI

DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 61.- La Comisión de honor y Justicia, será el órgano encargado de la promoción de ascensos, jubilaciones, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

ARTÍCULO 62.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el presupuesto;
- II. Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;
- III. Constancias;
- IV. Reconocimientos; y,
- V. En numerario.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 63.- La Evaluación permanente permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia.

ARTÍCULO 64.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes del Departamento, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 65.- Todos los Integrantes del área, deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica, a la evaluación para la permanencia en los términos y condiciones, que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Seguridad Pública Michoacán, en todo caso, el examen toxicológico se aplicará cada dos años.

ARTÍCULO 66.- La evaluación deberá acreditar que el Integrante del Servicio ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del Reclutamiento,

Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Los Integrantes, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aprobados.

ARTÍCULO 68.- La Evaluación para la Permanencia consistirá entre otros los siguientes exámenes obligatorios:

- a) Toxicológica;
- b) Médica;
- c) Conocimientos Básicos;
- d) Estudio de Personalidad;
- e) Técnicas de la Función Policial;
- f) Médico como requisito previo para la presentación del examen anterior;
- g) Patrimonial y de Entorno Social; y,
- h) Otros

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que mediante oficio, acuerdos y circulares se hayan dado con fecha anterior, cuando las mismas contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos de Policía que se encuentren en trámite a la fecha en que entre en vigor este Reglamento y que no ameriten de una tramitación urgente, serán turnados a la autoridad interna que de acuerdo con la organización y procedimientos de este nuevo Reglamento, tenga competencia para conocerlos. Los casos urgentes, serán resueltos por los mandos que actualmente los atiendan.

